

5762/12
248

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Marciano Xaracuellos Fr. Sal

de _____

Mpuela

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

~~Se inició el expediente~~ en ^{Salvador} 14 de enero de 19 44

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



a

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. *3229-79*

Excmo. Señor:

Contra *Mauricio*

Tengo el honor de remitir

Paracuellos Orlat

a V. E. testimonio deducido

R.º *998*

de la causa anotada al margen

a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

Zaragoza a *1* de *Mayo*

de 19*50* Año Triunfal.

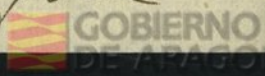
EL AUDITOR,

Zaragoza

W
450

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

*Tribunal de Responsabilidad
políticas de Zaragoza*



DON JUAN MARINOSO HERBERA Soldado del Regimiento Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3229-39 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra MAURICIO PARACUELLOS ARTAL, y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta región Militar Oficial Terrero Honorífico del Cuorpo Juridico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO : Que a los folis que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente setranscriben las cuales dicen asi:

Al 26 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 25 de Noviembre de 1.939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Mauricio Paracuellos Artal pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión tipificado en el articulo 238, 2º del Código de Justicia Militar en relación con el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud y considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en período sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda. V.I. no obstante resolverá. El Juez Instructor.- Joaquin Aguirre.- Rubricado.

Al 27 y 27 vuelta ACTA.- En Zaragoza a 7 de Diciembre de 1.939 Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Mauricio Paracuellos Arbiol. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarilas el Sr. Fiscal lo consiedra autor de un delito de auxilio a la rebelión del articulo 240 párrafo 1º y solicita la pena de 12 años y 1 dia de reclusión menor. El Sr. Defensor solicita para su defendido la pena de 1 año y 1 dia de prisión mayor.. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contest que todo es falso, quedando inmediatamente reunido en el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que doy fé. Vº Bº el Presidente Magallón.- Rubricado.- El Secretario.- Ilegible.

Al 28 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria. reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa número 3229 que por el procedimiento sumarimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MAURICIO PARACUELLOS ARTAL, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara que el procesado Mauricio Paracuellos Artal, de 27 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Moneva (Zaragoza), de antecedentes izquierdistas, perteneciente antes del Glorioso Movimiento Nacional a la U.G.T.. Comenzado este hizo guardias armado interviniendo en los saqueos y robos de los domivalios de varios vecinos. Se alistó voluntariamente en el Ejercito Rojo. CONSIDERANDO que los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del que es responsable en concepto de autor el procesado, siendo de apreciar concurren las circunstancias atenuantes de escasa trascendencia de los hechos falta de perversidad que el Consejo estima como muy calificadas a efectos de rebaja de la pena correspondiente en dos grados, de conformidad con la regla 5ª del articulo 67 del código Penal Común. Vistos los presentes articulos y demas de pertinente aplicación, Decreto 55 Ley de 9 de Febrero de 1.939 FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Mauricio Paracuellos Artal, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa trascendencia de los hechos y falta de perversidad a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISION MENOR, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el período de la condena siendole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a efectos de esta causa. En cuanto a la responsabilidad civil se declara sin fijar la cuantía que habrá de precisarse en procedimiento aparte con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos

6191

Baltasar Magallon.- Antonio Llobet.-Hilari6n Cuartero.- Mariano Agesta.-
Antonio San Crist6bal.- Rubricado.-

Al 29 obra DECRETO DEL Ilustrisimo Se6or Auditor de Guerra de la Quinta Re-
6n Militar DON RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA de fecha veintiocho de Diciem-
bre de mil novecientos treinta y nueve por el cual aprueba la anterior sen-
tencia ordenando las diligencias de ejecuci6n pertinentes a la misma.

Al 30 NOTIFICACION a MAURICIO PARACUELOS ARTAL.- En Zaragoza a 30 de Di-
ciembre de 1.939, yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados
al margen les notifiqué la anterior resoluci6n con lectura integral y entrega
de copia literal, quedaron enterados, jirman y doy fé.- Mauricio Paracuellos
Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisi6n *al Tribunal*
Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
expido el presente que concuerda con su original al que me remito de orden
y visado por S.S6 en Zaragoza a *doce* de *abril*
de mil novecientos cuarenta. ~~AGO DE LA VICTORIA.~~

V6 B6



Mauricio Paracuellos

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3229 del año 1939 contra *Marciano Tarranillos Sr. tal* por delito de *sumisión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *marzo* de 1943.

Señores

Villar
Rejada
Rosario

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Mauricio Parrenellas i Estuñol a su juicio
~~esta~~ comprendido por ahora en las exen-
ciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y
no procede instruir el expediente de respon-
sabilidad civil. el hecho de no ser

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

450

Provincia - Zaragoza Veintinueve de
Febrero - año de mil novecientos ma-
rcha y tres.

Dejada }
de } Fase al Torrente
Barrota }
Trueta

Adrecoyca

Seguientemente se cumple lo mandado. Verifico
[Signature]

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo H.
D. Felipe Dejada R.
D. Angel Barriola E.

Zaragoza, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y tres años.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Mauricio Barriola Hortal

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Mauricio Barriola Hortal

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal anterior; queda enterado y firma de que certifico.

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto Sr. Fiscal anterior; queda enterado y firma de que certifico.

D. L. F. F. F.

[Signature]